Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1598 (19/07/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 59.1 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante comenzó su actividad empresarial en el año 2006 acogiéndose al régimen simplificado. El día 20 de junio presentó declaración censal de cese de la actividad empresarial. Consulta sobre las obligaciones formales que debe cumplir después del cese de la actividad.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Habiendo cesado el día 20 de junio de toda actividad empresarial o profesional y estando acogida al régimen simplificado, la persona física consultante deberá cumplir las siguientes obligaciones formales con posterioridad al cese:

- Conservar, durante el período de prescripción del Impuesto, los originales de las facturas y justificantes contables recibidas y las copias, en su caso, de las facturas emitidas.

- Presentar los veinte primeros días de julio el modelo 421 de autoliquidación del régimen simplificado correspondiente al segundo trimestre del año, teniendo en cuenta en la determinación de la cuota devengada por operaciones corriente que se trata de un trimestre incompleto.

-Presentar durante el mes de enero de año natural siguiente el modelo 421 de autoliquidación del régimen simplificado correspondiente al cuatro trimestre del año natural anterior. En esta autoliquidación deberá determinar la cuota anual devengada por operaciones corrientes teniendo en cuenta que únicamente ha desarrollado la actividad desde el día 1 de enero hasta el día 20 de junio. Igualmente tendrá que determinar la cuota derivada del régimen simplificado.

Conjuntamente con esta autoliquidación deberá presentar el modelo 425 de declaración-resumen anual (modelo 425).

- Conservar, durante el período de prescripción del Impuesto, los libros registro de facturas expedidas, de facturas recibidas y de bienes de inversión.

- Presentar, en su caso, en el mes de marzo del año natural siguiente el modelo 415 de declaración de operaciones económicas con terceras personas.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, se emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante comenzó su actividad empresarial en el año 2006 acogiéndose al régimen simplificado. El día 20 de junio presentó declaración censal de cese de la actividad empresarial. Consulta sobre las obligaciones formales que debe cumplir después del cese de la actividad.

SEGUNDO.- El artículo 59 de la Ley 20/1991 regula las obligaciones formales que deben cumplir los sujetos pasivos del IGIC, disponiendo lo siguiente:

"1. Los sujetos pasivos estarán obligados a: (...)

c) Conservar las facturas recibidas, los justificantes contables y las copias de las facturas expedidas, incluso por medios electrónicos, durante el plazo de prescripción del Impuesto.
Cuando los documentos a que se refiere el párrafo anterior se refieran a adquisiciones por las cuales se haya soportado o satisfecho cuotas del Impuesto cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante el período de regularización correspondiente a dichas cuotas y los cuatro años siguientes.
d) Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio, llevar la contabilidad y registros de acuerdo con lo que se fije reglamentariamente.
e) Presentar periódicamente o a requerimiento de la Comunidad Autónoma de Canarias información relativa a las operaciones económicas con terceras personas.
f) Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada período de liquidación, así como una declaración-resumen anual, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso esta obligación incumbirá a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de comerciantes minoristas por las actividades comprendidas en dicho régimen. (...)"

A los efectos de una contestación adecuada a la consulta realizada, debemos diferenciar las siguientes obligaciones formales:

a) Facturas.

Conforme al artículo 59.1.c) de la Ley 20/1991, la persona física consultante deberá conservar, durante el período de prescripción del Impuesto, los originales de las facturas y justificantes contables recibidas y las copias, en su caso, de las facturas emitidas.

b) Libros registro.

La obligación formal contenida en el artículo 59.1.f) de la Ley 20/1991 se desarrolla reglamentariamente, respecto a los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado, en el artículo 16 del Reglamento de gestión de los tributos derivado del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el artículo único del Decreto 268/2011, de 4 de agosto (en adelante, Reglamento de gestión), que dispone lo siguiente:

> *"1. Los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado no estarán obligados a llevar el libro registro de facturas expedidas a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento, por las operaciones que desarrollen en el ámbito de este régimen especial, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de este régimen especial, así como aquellas otras por las que deban emitir factura.*
>
> *No obstante, los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado por actividades cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de ingresos realizados habrán de llevar un libro registro en que anotarán las operaciones efectuadas en desarrollo de las referidas actividades.*
>
> *2. Los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado estarán obligados a llevar en todo caso el libro registro de facturas recibidas en los términos establecidos en el artículo 51 del presente Reglamento. En este libro registro deberán anotarse con la debida separación las adquisiciones e importaciones de los activos fijos a que se refiere el artículo 50.1.B).2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.*
>
> *Si el sujeto pasivo acogido al régimen simplificado realiza otras actividades compatibles con este, deberá llevar el libro registro de facturas recibidas con la debida separación de los documentos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento y que correspondan a cada sector diferenciado. Si realiza adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que se utilicen en común en varios sectores diferenciados, deberá anotarse de forma separada en cada sector diferenciado estableciendo la parte de la contraprestación que corresponda a cada uno de los sectores.*
>
> *3. Los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado estarán obligados a llevar el libro registro de bienes de inversión en los términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.*
>
> *4. Los empresarios o profesionales acogidos a este régimen especial deberán conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados de conformidad con los que, en su caso, prevea la Orden que los apruebe."*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 del Reglamento de gestión deberá conservar el libro registro de facturas expedidas. Pero ello no significa que el resto de los libros registro (libro registro de facturas recibidas y libro registro de bienes de inversión) no deban ser objeto de conservación. En este sentido el artículo 29.2.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone:

"Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones: (...)

d) La obligación de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se deberá facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados."

c) Declaración de operaciones económicas con terceras personas.

La obligación formal contenida en el artículo 59.1.e) de la Ley 20/1991 se desarrolla reglamentariamente en el artículo Capítulo I del Título IV del Reglamento de gestión.

Ciertamente los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado no deben declarar las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas en el ámbito de actividades acogidas a este régimen especial (artículo 141.Uno.3.j)), pero esta exclusión no resulta aplicable a las adquisiciones de bienes o servicios o a las operaciones excluidas del régimen simplificado.

d) Autoliquidaciones y la declaración resumen-anual.

La obligación formal contenida en el artículo 59.1.f) de la Ley 20/1991 se desarrolla reglamentariamente, respecto a los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado, en el artículo 17 del Reglamento de gestión, que dispone lo siguiente:

"1. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado estarán obligados a presentar autoliquidaciones trimestrales determinando directamente la deuda tributaria a ingresar, a compensar o a devolver. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.
Fuera de los casos y de las condiciones contempladas en el artículo 19 del presente Reglamento los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado no podrán reducir en sus autoliquidaciones los índices o módulos aplicables, aunque en alguno o algunos de los correlativos períodos de liquidación hayan reducido su volumen de operaciones, o no hayan realizado actividad alguna.
2. La autoliquidación deberá ajustarse al modelo, lugar y condiciones de presentación que apruebe el Consejero competente en materia tributaria.
3. El plazo de presentación abarcará los veinte primeros días naturales del mes siguiente al trimestre natural de que se trate, salvo la correspondiente al último período de liquidación trimestral que podrá presentarse durante todo el mes de enero del año siguiente.
4. Conjuntamente con la autoliquidación del último período de liquidación trimestral se presentará una declaración-resumen anual, conforme se establece en el apartado 8 del artículo 57 del presente Reglamento. A esta declaración-resumen anual se adjuntará un ejemplar de cada autoliquidación trimestral."

Conforme con todo ello, la persona física consultante tendrá obligación de:

- Presentar durante los veinte primeros días del mes de julio el modelo 421 de autoliquidación correspondiente al segundo trimestre del año 2013.

Puesto que se trata de un trimestre natural incompleto (1 de abril a 20 de junio), la cuota devengada por operaciones corrientes se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre completo (cuota devengada por operaciones corrientes por el porcentaje asignado a la actividad empresarial acogida al régimen simplificado) por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número de días naturales del mismo. En este caso el cociente será el resultado de dividir 81 entre 91. Todo ello conforme a lo dispuesto en el número 5 de las Instrucciones para la aplicación de los índices y módulos en el Impuesto General Indirecto Canario contenidos en la Orden de de enero de 2013, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2013 (en adelante, Orden régimen simplificado).

- Presentar durante el mes de enero del año 2014 el modelo 421 de autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre del año 2013.

La razón de la obligación de presentar esta autoliquidación deriva de dos hechos conforme a lo establecido en los números 8, 9 y 10 de la Orden del régimen simplificado: la obligación de determinar la cuota anual devengada por operaciones corrientes atendiendo a los datos-bases reales del año 2013 (deberá tenerse en cuenta el cese de la actividad el día 20 de junio), y el calculo de la cuota derivada del régimen simplificado, detrayéndose las cantidades liquidadas en las autoliquidaciones correspondientes a los dos primeros trimestres del año 2013.

- Presentar, conjuntamente con el modelo 421 de autoliquidación del cuarto trimestre del año 2013, el modelo 425 de declaración-resumen anual.

TERCERO.- De acuerdo con lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que habiendo cesado el día 20 de junio de toda actividad empresarial o profesional y estando acogida al régimen simplificado, la persona física consultante deberá cumplir las siguientes obligaciones formales con posterioridad al cese:

- Conservar, durante el período de prescripción del Impuesto, los originales de las facturas y justificantes contables recibidas y las copias, en su caso, de las facturas emitidas.

- Presentar los veinte primeros días de julio el modelo 421 de autoliquidación del régimen simplificado correspondiente al segundo trimestre del año, teniendo en cuenta en la determinación de la cuota devengada por operaciones corriente que se trata de un trimestre incompleto.

-Presentar durante el mes de enero de año natural siguiente el modelo 421 de autoliquidación del régimen simplificado correspondiente al cuatro trimestre del año natural anterior. En esta autoliquidación deberá determinar la cuota anual devengada por operaciones corrientes teniendo en cuenta que únicamente ha desarrollado la actividad desde el día 1 de

enero hasta el día 20 de junio. Igualmente tendrá que determinar la cuota derivada del régimen simplificado.

Conjuntamente con esta autoliquidación deberá presentar el modelo 425 de declaración-resumen anual (modelo 425).

- Conservar, durante el período de prescripción del Impuesto, los libros registro de facturas expedidas, de facturas recibidas y de bienes de inversión.

- Presentar, en su caso, en el mes de marzo del año natural siguiente el modelo 415 de declaración de operaciones económicas con terceras personas.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, de 19 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván